



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-558-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha treinta de marzo de dos mil doce, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes SOLORZANO & COMPAÑÍA INTERNATIONAL AUDITING AND CONSULTING FIRM-FIACYC, En el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), al Estados de Ingresos y Egresos del **Proyecto de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Rural a la Comunidad Kukra Hill (Fase II)**, por el período comprendido del veinte de Septiembre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo dictamen técnico de fecha diez de julio del año dos mil trece con referencia **DRCFCPI-VZAR-135-07-2013**, que señala que el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento revela entre otras cosas lo siguiente: **A) Informe de los estados financieros básicos** auditados por el período examinado, presentan opinión no calificada, que implica que los saldos de los estados financieros son razonables y señalan como un asunto de énfasis el cual indica: Sin calificar la opinión descrita anteriormente, hacemos énfasis en Nota 2 al estado financiero adjunto, el cual fue elaborado sobre la base contable de efectivo, debido a que las transacciones y operaciones relacionadas con la ejecución del Proyecto, fueron reconocidas formalmente en los registros contables en el momento en que éstas ocurrieron. Así mismo, en las Notas 4 y 5 indicamos que la obra se realizó por un monto total de C\$19,999,810.44 (Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos diez córdobas con cuarenta y cuatro centavos), de los cuales C\$19,184,510.44 (Diecinueve millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos diez córdobas con 44/100), fueron administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y C\$815,300.00 (Ochocientos quince mil trescientos córdobas netos), por la oficina de la DSP/Programa KR-2; **B) En la evaluación del control interno**, La firma observó algunas debilidades no significativas sobre el sistema de control interno u operación que a su juicio, no afectan adversamente la capacidad del Proyecto para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-558-13

forma consistente con las aseveraciones de la administración del Estado de Ingresos y Egresos del Proyecto. Las condiciones reportables que la firma considera como debilidades no significativas corresponden: **a)** Estado de ingresos y egresos sin firma ni sello, **b)** No existe control sobre los respaldos de la Información electrónica, y **c)** Procedimiento erróneo en la administración de usuarios del sistema.-**C) En relación al cumplimiento legal;** La Firma revela que Excepto por el hallazgo que se describe en las páginas 26 y 27 del informe sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas de cumplimiento de la firma revelaron que por las transacciones examinadas, la administración del Proyecto, cumplió razonablemente, en todos sus aspectos importantes, con los términos de contratos, leyes y regulaciones que le son aplicables. El hallazgo determinado consiste en que no existe el acto administrativo previo emitido por la Contraloría General de la República, que habilite al Instituto de Desarrollo Rural (**IDR**) a la exclusión del procedimiento ordinario de contratación de servicios de supervisión.-Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estados de Ingresos y Egresos del **Proyecto de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Rural a la Comunidad Kukra Hill (Fase II) (IDR)**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes SOLORZANO & COMPAÑÍA INTERNATIONAL AUDITING AND CONSULTING FIRM-FIACYC, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, al señalar que: **“En nuestra opinión, el estado de ingresos y egresos adjunto, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del Proyecto “Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Rural desde Ciudad Rama a la Comunidad Kukra Hill (Fase II), Proyecto administrado y ejecutado por el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por el período del 20 de septiembre de 2006 al 31 de marzo de 2008, de conformidad con la base contable de efectivo descrita en la nota 2”;** **III)** De conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, **acepta y autoriza a la Firma SOLORZANO & COMPAÑÍA INTERNATIONAL AUDITING AND CONSULTING FIRM-FIACYC**, En el Instituto de Desarrollo Rural (**IDR**), a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad de la empresa auditada, para los efectos consecuentes e implementación de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-558-13

que se examina, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/XML/